



RESOLUCIÓN CJR23-0241
(26 de junio de 2023)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare por medio del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a través de la Resolución CSJBOYR21-287 de 21 de mayo de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16.

Mediante la Resolución CSJBOYR23-368 de 23 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, decidió la solicitud de reclasificación presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios del Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Contra dicho acto, el señor **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ PARDO**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando que su inconformidad no es frente su reclasificación individual, donde ya tiene el máximo posible, en los ítems de experiencia adicional y capacitación adicional, si no que considera que no se tuvo en cuenta su solicitud frente a que solo se valoraran documentos que acreditaran experiencia y capacitación adquiridas después de febrero de 2022, al resolver la reclasificación.

Señala que la valoración de documentos no se llevó a cabo en condiciones de igualdad, pues mientras unos concursantes reclasificaron con los factores adquiridos en el último año, otros lo hicieron con factores adquiridos después de la inscripción y que debieron ser presentados en la reclasificación del año 2022, por esa razón solicita se proceda a una nueva evaluación y ponderación de los respectivos puntajes, excluyendo aquellos con los cuales se incrementaron los factores de experiencia y capacitación para todos los concursantes, con documentos que debieron ser presentados en la reclasificación de 2022 y consecuencia, se expida un nuevo acto.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante la Resolución CSJBOYR23-517 de 25 de mayo de 2023, decidió no reponer la decisión adoptada frente al citado integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante Resolución CSJBOYR21-287 de 21 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1054680094	RODRIGUEZ PARDO DIEGO FERNANDO	423,57	161,50	17,78	35	637,85

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional de Boyacá y Casanare mediante Resolución CSJBOYR22-325 de 7 de abril de 2022, actualizó el registro de elegibles donde al participante, le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1054680094	RODRIGUEZ PARDO DIEGO FERNANDO	423,57	161,50	100	90	775,07

Con ocasión de la solicitud de actualización de 2023, el Consejo Seccional mediante Resolución CSJBOYR23-368 de 23 de marzo de 2023, actualizó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16, donde al participante le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1054680094	RODRIGUEZ PARDO DIEGO FERNANDO	423,57	161,50	100	100	785,07

Posteriormente, mediante la Resolución CSJBOYR23-517 de 25 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, decidió no reponer la Resolución CSJBOYR23-368 del 23 de marzo de 2023.

Procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por el concursante **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ PARDO**.

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

En ese sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional¹, precisando que:

“(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que

¹ Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.” (Destacado fuera de texto)

Es así como el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, fijó las directrices bajo las cuales los Consejos Seccionales adelantarían la convocatoria para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, correspondiéndoles a éstos expedir los actos administrativos necesarios, iniciando con los acuerdos de convocatoria y finalizando con la expedición de los registros de elegibles.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare expidió el Acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017, como norma reguladora de la convocatoria. Respecto de la etapa de reclasificación el numeral 7.2 del artículo 2 del citado acuerdo, establece:

“(…)

7.2 Reclasificación (...)

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada (...).
(Destacado fuera de texto)

En cuanto a la importancia que reviste la actualización del Registro de Elegibles y la posibilidad de reclasificación, la Corte Constitucional en Sentencia T-11103 (21 de noviembre de 2003) MP. Dra. Clara Inés Vargas Hernández, señaló que:

“(…)

Cumplidas las etapas de selección y clasificación, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura conformará el correspondiente registro de elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la rama judicial. Para ello observará las siguientes reglas:

a) La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de acuerdo a los puntajes que en cada etapa del proceso de selección se determine, ocupando el primer lugar quien obtuvo la mejor calificación, lo que significa, en últimas, que es el más idóneo para desempeñar el cargo.

b) Cada uno de los concursantes que hace parte del registro de elegibles estará inscrito por un lapso de 4 años.

c) Durante ese periodo los aspirantes² tienen la posibilidad de solicitar la actualización de su información, aportando los datos y documentos que estime válidos para obtener un mayor puntaje y lograr con ello su reclasificación dentro del registro de elegibles.

² Modifica los numerales 1 y 9 y adicionan los numerales 10 y 11 al artículo 5o de la Ley 1437 de 2011.

A juicio de la Sala, el sistema de reclasificación del registro constituye un valioso instrumento para la administración pública y para el aspirante que se proyecta en dos sentidos: de un lado, permite que el Estado actualice la información de los candidatos con miras a proveer un cargo vacante siempre con la persona que al momento de integrar la lista acredite la más alta idoneidad para un cargo; y por el otro, constituye un estímulo indirecto a los aspirantes que les deja abierta la potestad de complementar y mejorar su calificación con una amplia gama de elementos que den cuenta de una nueva formación académica o experiencia profesional.” (Destacado fuera de texto)

Ahora bien, frente a la solicitud de realizar una nueva evaluación y ponderación de los respectivos puntajes y excluir a aquellos que incrementaron los factores de experiencia y capacitación con documentos que debieron ser presentados en la reclasificación de 2022, en primer lugar se le recuerda al impugnante que, no se encuentra legitimado para intervenir en la reclasificación de los demás participantes y adicionalmente la Ley 270 de 1996, establece las reglas generales del concurso público de méritos y para el caso de la reclasificación en su artículo 165 establece de forma clara y expresa lo siguiente:

“ARTÍCULO 165. REGISTRO DE ELEGIBLES. (...)

Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.” (Destacado fuera de texto)

Por su parte el acuerdo de convocatoria estableció lo siguiente:

“7.2. Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.” (Destacado fuera de texto)

Conforme con lo anterior, advierte esta instancia que la reclasificación genera el reconocimiento de un mejor derecho para quienes en vigencia del registro puedan acreditar **con nuevos soportes, formación académica o experiencia laboral que no ostentaban al momento de la inscripción**, lo que implica que para los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional se evalúen los documentos que no hayan sido valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo del cargo y aquellos que no hayan sido estudiados con anterioridad en la etapa de clasificación sin importar si fue experiencia o capacitación adquirida antes del 2022 o posterior, desde que constituyan nuevos soportes no evaluados, y que en todo caso no supere los toques máximos de puntajes establecidos.

Resulta importante aclarar al recurrente que, no es dable puntuar en etapa reclasificatoria los documentos que no corresponden a títulos **adicionales** de estudios o experiencia

adicional, que hayan sido objeto de evaluación por los consejos seccionales en la etapa Clasificatoria o en la Reclasificación de 2022.

Ahora bien, es oportuno recordar al apelante que las resoluciones que resuelven las solicitudes de reclasificación obedecen al marco constitucional y legal, por lo tanto, constituyen actos administrativos que gozan de presunción de legalidad, que resuelven una solicitud de contenido particular a cada participante individualmente.

Así las cosas, la decisión del referido Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare al resolver el recurso de reposición, será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

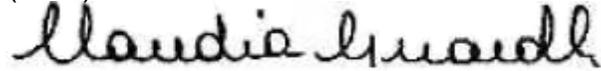
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJBOYR23-517 de 25 de mayo de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare resolvió el recurso de reposición presentado por el señor **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ PARDO** identificado con número de cédula 1.054.680.094, integrante del registro de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al señor **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ PARDO** identificado con número de cédula 1.054.680.094, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/ERC/LTDR